

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 26 de junio de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación presentado por don F.M.B., en nombre y representación de Atos It Solutions & Services Iberia, S.L., contra el acuerdo de Metro de Madrid, S.A. por el que se le excluye de la licitación del lote 1 del contrato, “Suministro de Tablets de entre 7” y 8.X”, Tablets de entre 10”-11”, y Accesorios”, número de expediente 6011800281, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de diciembre de 2018, se publicó en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el anuncio de la convocatoria de licitación del contrato referido, dividido en dos lotes, a adjudicar por procedimiento abierto y un solo criterio, el precio.

El valor estimado del contrato es de 1.355.376,03 euros.

Segundo.- Tras la tramitación oportuna, con fecha 22 de mayo de 2019, se comunica a la empresa Atos It Solutions & Services Iberia, S.L. (en adelante, Atos), su exclusión de la licitación del lote 1, Tablets de entre 7" y 8.x" y accesorios para dichas tablets, en la fase de valoración técnica por las siguientes razones:

“El apartado 25. ‘Oferta técnica’ del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación establece como contenido mínimo de la oferta técnica lo siguiente:

- Deberá incluir la documentación especificada en los puntos “1”, “2” y “3” del apartado 2.3. ‘REQUERIMIENTOS’ del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Dichos apartados son:

1. Las Tablets deben pertenecer a una gama profesional, con asistencia técnica in situ que pueda atender incidencias como máximo al siguiente día laborable, pudiendo certificarse mediante documentación/certificación escrita del fabricante y/o licitador, indicando lo solicitado.

2. El fabricante de cada uno de los tipos de Tablets (Tablet 7"-8.x" y “Tablet 10"-11") deberá certificar (mediante cualquier documentación/certificación), el mantenimiento y soporte de los dispositivos, como mínimo durante 4 años.

3. Se deberá aportar documentación Técnico/Comercial de los productos ofertados que incluya fabricante, modelo, características, etc.

- Deberá adjuntarse el documento indicado en el punto “4” del apartado 2.3. REQUERIMIENTOS del Pliego de Prescripciones Técnicas totalmente cumplimentado.

En dicho apartado se indica:

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las características solicitadas, para poder tener en cuenta la oferta se deberá cumplimentar obligatoriamente en el documento ‘CARACTERÍSTICAS EQUIPOS.xlsx’ la siguiente información:

a. Para las ofertas de las Tablet de entre 7" y 8", todas las especificaciones de la columna ‘OFERTADO TABLET 7"-8.x" de la hoja “Tablet 7"-8.x” correspondientes a las características indicadas en cada fila.

b. Para las ofertas de las Tablet de entre 10" y 11", todas las especificaciones de la columna 'OFERTADO TABLET 10"-11" de la hoja Tablet 10"-11" correspondientes a las características indicadas en cada fila.

En la oferta presentada por la empresa Atos no se incluye la documentación especificada en los puntos "2" y "3" del apartado '2.3 REQUERIMIENTOS' del Pliego de Prescripciones Técnicas".

Con fecha 7 de junio de 2019, la representación Atos, presenta en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que lo remite a este Tribunal donde tiene entrada el día 10 de junio, recurso especial en materia de contratación contra su exclusión, argumentando que ha presentado toda la documentación exigida en el Pliego.

Del escrito de recurso se dio traslado al órgano de contratación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56. 2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Tercero.- Con fecha 17 de junio de 2019, se recibió en el Tribunal el informe sobre el recurso. En dicho informe se indica que *"A raíz de la citada reclamación, los Servicios técnicos detectan que, en efecto, no se había producido la descarga de todos los documentos que componían la oferta técnica de Atos. Hechas las comprobaciones técnicas oportunas, resulta que dicho oferente había dado el mismo nombre a archivos cuyos contenidos en realidad no coinciden, circunstancia que confunde a la informática, que identifica archivos del mismo nombre como si se tratase de uno solo.*

Por tanto, queda anulada la exclusión de la oferta presentada por la empresa Atos, para el lote 1 de la licitación 6011800281, retrotrayéndose las actuaciones al momento de comprobar si la oferta de Atos, resulta apta o técnicamente aceptable".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en relación al artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- La recurrente está legitimada para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de una licitadora excluida, *“cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo fue comunicado 22 de mayo de 2019, e interpuesto el recurso el 10 de junio de 2019, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra el acto de exclusión en un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

Quinto.- De acuerdo con el informe del órgano de contratación, se han realizado las comprobaciones oportunas y tras constatar que *“dicho oferente había dado el mismo nombre a archivos cuyos contenidos en realidad no coinciden, circunstancia que confunde a la informática, que identifica archivos del mismo nombre como si se tratase de uno solo. Por tanto, queda anulada la exclusión de la oferta presentada por la empresa Atos, para el lote 1 de la licitación 6011800281, retrotrayéndose las*

actuaciones al momento de comprobar si la oferta de Atos, resulta apta o técnicamente aceptable”.

En consecuencia, habiéndose satisfecho la pretensión de la recurrente, este Tribunal declara concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP, por pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación formulado por don F.M.B., en nombre y representación de Atos It Solutions & Services Iberia, S.L. contra el acuerdo de Metro de Madrid, S.A. por el que se le excluye de la licitación del lote 1 del contrato, “Suministro de Tablets de entre 7" y 8.X", Tablets de entre 10"-11", y Accesorios”, número de expediente 601180028, por pérdida sobrevenida del objeto del contrato.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.